



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

dicida. à favor de los Sabidores; y viendo los perjuicios tan graves que hasta aqui han sufrido el Ayuntamiento, para mas bien protegerlos, y fomentarlos à toda Costa.

Los Devesos & Sindicos han echo produmirnos de este modo, deviendo confesar à demas que en nada tenemos que tildar la Conducta del Ayuntamiento pleno, de la Justicia & Propios del Executor, y del Interventor nombrado: Pues nos alegraremos infinito se eviten los fraudes y parcialidades que pueda haver: Y mas que todo, el ser castigado quien cometa un delito. Lo qual que hemos llevado en todo, ha sido la razon natural; que es la Regla de todas las acciones humanas: dar leyes; que son las que devemos obedecer y respetar: Nos Autores Claros por que otros con sus profundos conocimientos, y experiencia han escrito con mas fino. Si acaso nos hemos equivocado en alguna Cosa, con la misma ingenuidad con que hemos manifestado nuestro parecer, nos retractaremos quisiéramos, que nuestro fin solo se dirige al Bien de este Pto.

En vista de la anterior Exposicion: Acordó el Ayuntamiento. Fue para poder determinar lo conveniente, el Abogado de Villa Sr. D. Ginés Josef Maximino Carbora, exponer lo que se le ofrecia parecer à la mayor brevedad, con pr

